



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 5184

17/02/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 668

Mercado Único y Libre de Cambios.

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reemplazar las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 5012 del 1.12.2009, por las siguientes:

1. Considerar encuadrados normativamente los accesos al mercado local de cambios para los pagos efectuados o a efectuarse a Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación por operaciones cursadas por el Convenio de Pagos Recíproco de ALADI, de servicios de capital y sus rentas, de financiaciones desembolsadas por la Agencia en el exterior para la financiación de obras de infraestructura en el país referidas a las obras terminadas, en curso de ejecución y para las nuevas que se encaren, cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:
 - a. Las financiaciones fueron otorgadas a empresas del exterior por Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación, para financiar la construcción de obras de infraestructura en el país declaradas, reconocidas o consideradas como prioritarias, críticas o estratégicas por las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.
 - b. Los instrumentos representativos de las obligaciones originadas en ese financiamiento, están garantizadas total o parcialmente por bancos oficiales nacionales y éstos, a su vez, cuenten con garantías o avales del Gobierno Nacional y/o gobiernos locales.
 - c. El cliente que accede al mercado local de cambios cuenta con una factura de servicios emitida por una empresa residente controlada por una empresa del exterior, como es el caso de sucursales o subsidiarias, inscriptas en el país, siendo la empresa controlante del exterior la que recibe los fondos desembolsados en el exterior por la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación. Estas facturas fueron emitidas por la empresa residente contratista de la obra y conformadas de acuerdo con las normas de procedimiento correspondientes.
 - d. El monto adeudado a la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación por desembolsos efectuados en el exterior, está justificado en las letras emitidas por el ejecutor de la obra, aceptadas por el receptor de la obra, avaladas por el banco oficial nacional, y descontadas por la empresa no residente controlante de la empresa local, en la Agencia Oficial de Crédito del Exterior, acorde al contrato de financiación de la obra firmado entre las partes o instrumento representativo de crédito.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- e. Contar con la declaración jurada de la empresa residente emisora de la facturación local por los servicios realizados, de que adicionalmente a las obligaciones con el exterior con la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación, no se realizará con acceso al mercado local de cambios, ningún otro pago al exterior por la prestación de servicios de no residentes para la ejecución de la misma.
2. A los efectos de los registros cambiarios, se considerará los pagos de capital como pago de servicios de construcción.
3. Los pagos de importaciones de bienes que estén destinados a estas obras, se rigen en cuanto al acceso al mercado local de cambios por las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5134.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal de
Exterior y Cambios

Juan I. Basco
Subgerente General
de Operaciones